

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Provincial de Desarrollo de Peravia, con domicilio en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de agosto de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 789, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de La Vega Country Club, Inc.
(G. O. N° 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 789

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo La Vega Country Club, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las

modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Club por la Asamblea celebrada en fecha 11 de septiembre de 1974;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de La Vega Country Club, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 11 de septiembre de 1974.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 790, que autoriza a la Sra. Ramona E. Villalona Frías, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 790

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada